

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1992-

VISTO

La presentación del oficial notificador Victor G. Pulichino, por la cual se agravia de su calificación al no habersele computado el puntaje correspondiente al curso de capacitación realizado, y por el hecho de haber sido, a su juicio, erróneamente valorado el rubro antigüedad, y

CONSIDERANDO:

Que al momento de ser calificado el peticionario se hallaba vigente la acordada 25/90, que modificó a la acordada 31/89, y dispuso que a quienes se les asignen 5 puntos por título universitario no se les otorgue puntaje alguno por su asistencia y aprobación de los cursos de capacitación, circunstancia que sí era posible con el régimen anterior.

Que aun cuando el presentante realizó el curso con anterioridad a la modificación reglamentaria, la actual calificación debe efectuarse de acuerdo con el régimen vigente, sin que pueda alegarse la existencia de un derecho adquirido, pues nadie lo tiene al mantenimiento de leyes o reglamentaciones ni a su inalterabilidad (Fallos: 301:608; 303:1835; 304:1374).

En este sentido, es menester destacar que al momento de la realización del curso el agente no estaba en condiciones de ser calificado, y que para tener por configurada la existencia de un derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentos es presupuesto el cumplimiento de todos los actos y condiciones sustanciales y de todos los requisitos formales previstos por aquéllos para ser titular de un derecho, pues sólo así la situación jurídica general creada por la norma se transforma en una situación jurídica concreta e individual en cabeza del sujeto que, como tal, se hace inalterable y no puede ser suprimida por otra posterior

sin agravio al derecho de propiedad consagrado por el art. 17 de la Constitución Nacional (Fallos: 298:472; 307:2035).

Que, en cuanto al segundo de los planteos, el inciso e del art. 7º, que otorga medio punto por cada año de servicio en "la categoría de notificador", debe interpretarse en el sentido de que otorga tal puntaje, en el supuesto de notificadores que hubiesen ascendido, sólo respecto al cargo que ocupa el interesado en el momento de la calificación, tal como acontece en el reglamento aplicable para el personal que se desempeña en esta Corte (v. acordada 58/89).

Que, además, no se advierte con claridad el perjuicio alegado, pues el criterio cuestionado por el presentante ha sido el aplicado a todos los otros notificadores que se encuentran en la misma situación.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado por el agente Victor Guillermo Pulichino.

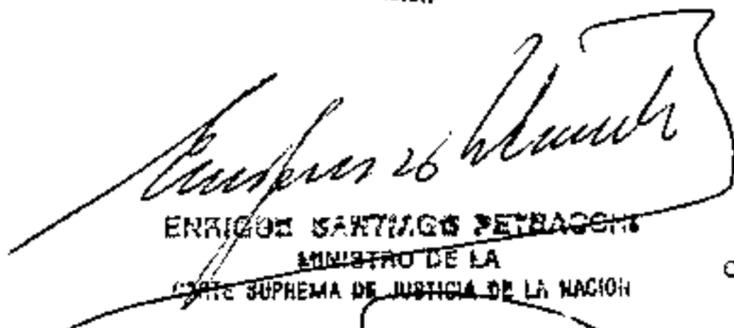
Regístrese, hágase saber y archívese.



CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



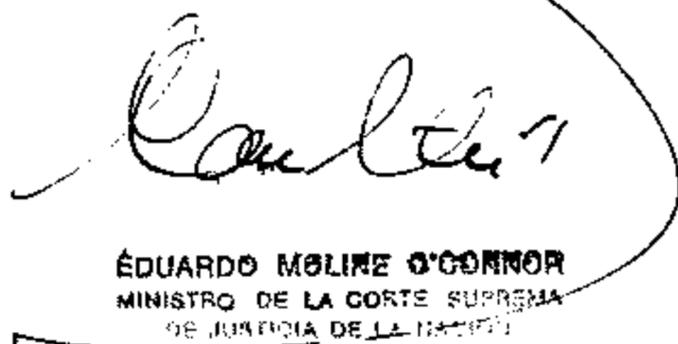
AUG. 1989 CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



ENRIQUE SANTIAGO PETRAGONA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION